



En contestación a su correo de fecha 27 de julio, relacionado con el Acuerdo sobre criterios comunes de acreditación y calidad de los centros y servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD), aprobado por el Consejo Territorial de Servicios Sociales y Atención a la Dependencia el 28 de junio de 2022, y la normativa relacionada por esa Comunidad Autónoma, coincidiendo en la materia del Acuerdo de Acreditación, trasladamos las respuestas a sus preguntas.

“Para concretar el alcance de aplicación. Nuestro actual marco normativo contempla diferentes formas de provisión de plazas para el sistema público valenciano de servicios sociales, entre otras: plazas en centros públicos, plazas en centros privados de entidades sin ánimo de lucro con concierto social y plazas en centros privados de entidades con ánimo de lucro con contrato de plazas por parte de la Generalitat Valenciana.

La acreditación es un procedimiento que se aplica en nuestro mapa de recursos exclusivamente a los centros de las entidades sin ánimo de lucro.

- ¿Cabe entenderlo de la misma manera en el acuerdo sobre Criterios comunes de acreditación y calidad de los centros y servicios del SAAD?”

No, la acreditación es exigible a todos los centros de titularidad privada concertados, así como a los no concertados que vayan a atender a personas en situación de dependencia que reciban una prestación económica vinculada a la adquisición del servicio.

El apartado primero del Acuerdo determina lo siguiente:

“Primero. Sujetos de acreditación.

Podrán ser objeto de acreditación los centros o servicios, de titularidad privada, concertados para que formen parte del SAAD y los centros y servicios no concertados para que puedan prestar atención a las personas en situación de dependencia que reciben una prestación económica vinculada.

Los centros y servicios sociales de titularidad pública no estarán sometidos al régimen de acreditación, si bien, para la prestación de servicios a personas en situación de dependencia, deberán observar las condiciones y requisitos de calidad y garantía en las prestaciones que se exijan para la acreditación de los centros y servicios privados.

La acreditación sólo tendrá efectos en el ámbito territorial de la Administración que resuelva la acreditación.”

“2) Capacidad de los centros residenciales de personas mayores. Nuestra normativa consolidada establece un máximo de 100 plazas para este tipo de centros (según decreto 188/2021, de 26 de noviembre, del Consell, de modificación de decretos anteriores). Además, en nuestro proyecto de decreto de tipologías de centros,

CORREO ELECTRÓNICO:

dg@imserso.es

AVDA. DE LA ILUSTRACIÓN, S/N
CON VTA. A GINZO DE LIMIA, 58
28029 MADRID
TEL. 91 703 38 88
FAX: 91 703 39 68





actualmente en tramitación, así se ratifica.

La realidad geográfica de la Comunidad Valenciana muestra zonas densamente pobladas principalmente en el litoral con otras menos pobladas en las zonas de interior. No obstante, el eje este-oeste en nuestro territorio no conlleva grandes distancias lo que nos ha permitido hasta la fecha actuar con un criterio único al respecto.

Las principales cuestiones sobre este punto son:

- ¿Sería válida según el modelo proyectado en el acuerdo una cifra máxima de 100 plazas para todo nuestro territorio?"

El acuerdo establece específicamente en el apartado decimoséptimo b) 2 que:

"No podrán superar las 75 plazas residenciales cuando se encuentren ubicados en zonas rurales o zonas escasamente pobladas, no podrán superar las 90 plazas si se encuentran ubicados en localidades o zonas de densidad intermedia y no superarán las 120 plazas cuando estén ubicados en ciudades o zonas densamente pobladas.

No obstante, la comunidad autónoma competente en el territorio en el que se ubique el centro podrá expedir una autorización explícita para que aquellos centros de zonas escasamente pobladas y zonas de densidad de población intermedia, que así lo soliciten expresamente, puedan disponer de un máximo de 120 plazas, siempre que acrediten debidamente circunstancias excepcionales de viabilidad económica."

Por tanto, para mantener una cifra máxima de 100 plazas con carácter general, la comunidad autónoma debería autorizar excepcionalmente –previa solicitud de estos- los centros que superen las 75 plazas y las 90 plazas en las localidades rurales escasamente pobladas o de densidad intermedia respectivamente. Por otra parte la cifra de 120 plazas máxima para localidades densamente pobladas se establece como máximo en el acuerdo de manera que si la comunidad ha regulado en el ámbito de sus competencias un máximo de 100, se encuentra dentro del rango del acuerdo.

"- De no ser así, en nuestra comunidad autónoma contamos con un mapa de servicios sociales con tres demarcaciones territoriales (zonas, áreas y departamentos) según el decreto 34/2021, de 15 de abril, del Consell, del Mapa de Servicios Sociales de la Comunidad Valenciana. ¿Correspondería a nuestra comunidad autónoma establecer la correspondencia con las "zonas escasa, intermedia o densamente pobladas"?"

¿Se podría ajustar en base a nuestras demarcaciones territoriales de referencia?"

Según se determina en el apartado quinto del Acuerdo:

"Según se establece en el Reglamento (UE) 2017/2391 son los Estados miembros los que transmiten, en los seis primeros meses de cada año, a la Comisión (Eurostat) la lista de unidades administrativas locales a 31 de diciembre del año anterior. No obstante, a efectos orientativos, se definen:





b.1) Las ciudades o zonas urbanas densamente pobladas son aquellos municipios en los que al menos el 50% de la población reside en celdas tipificadas como centros urbanos

b.2) Las localidades o zonas urbanas de densidad intermedia son aquellos municipios en los que menos del 50% de la población reside en celdas de malla rurales y menos del 50% de la población en celdas tipificadas como centros urbanos.

b.3) Las zonas rurales o zonas escasamente pobladas son aquellos municipios en los que, al menos, el 50% de la población reside en celdas de malla rurales.

Además, se definen:

Los centros urbanos como un conglomerado de celdas contiguas de 1 km² con una densidad de al menos 1.500 habitantes por km² y que conjuntamente agrupen un mínimo de población de 50.000 habitantes. La contigüidad de las celdas del conglomerado no incluye las diagonales.

Las agrupaciones urbanas como un conglomerado de celdas contiguas de 1 km² con una densidad de al menos 300 habitantes por km² y que conjuntamente agrupen un mínimo de población de 5.000 habitantes. La contigüidad de las celdas del conglomerado sí incluye las diagonales.

Las celdas de malla rural son aquellas celdas habitadas, no clasificadas como agrupaciones urbanas o centros urbanos.”

“3) Unidades de convivencia. Del acuerdo del Ministerio se desprende la necesidad de adaptar los centros a estructuras convivenciales de 15 plazas como máximo cada una. La adaptación se interpreta preceptiva en todos los casos en los centros ya en funcionamiento (salvo que de manera excepcional se justifique que no es viable a nivel constructivo). Por el contrario, interpretamos que para los centros de nueva construcción será de obligado cumplimiento solamente en las plazas de titularidad pública o de titularidad privada con concierto social.

En nuestro proyecto de decreto se establece la obligatoriedad de estructurar los nuevos centros en unidades de convivencia de 20 plazas como máximo para cualquier tipo de plaza (pública, privada con o sin concierto). Desde la actual propuesta autonómica la cifra es sensiblemente superior, pero se hace extensiva a todos los nuevos centros residenciales.

- Considerando un modelo de unidades convivenciales con un tamaño algo mayor pero extensivo a todos los centros, ¿cabría flexibilidad al respecto o debemos ajustar el máximo de plazas a 15 en cualquier caso?

El Acuerdo determina en el apartado decimoséptimo b) 1 b. que “en ningún caso podrán superar la 15 personas residentes”.

Si bien añade:





“No obstante, la comunidad autónoma competente en el territorio en el que se ubique el centro podrá expedir, con carácter excepcional, una autorización explícita para que aquellos centros que así lo soliciten y acrediten, técnica y documentalmente, la imposibilidad para realizar una reforma constructiva que permita la organización de los espacios en unidades de convivencia por razones arquitectónicas, no tengan que cumplir este requisito. No obstante, para conceder la referida autorización, será necesario también acreditar previamente la imposibilidad de organizar la totalidad o parte de los espacios del centro en unidades de convivencia con soluciones que no impliquen reforma constructiva significativa.”

“- Si necesariamente se han de promover módulos de 15 plazas, ¿será así en todos los centros que ya están en funcionamiento y solo en los públicos o con concierto social en caso de nueva creación tal como interpretamos del texto del acuerdo?”

El Acuerdo no efectúa distinción, las unidades convivenciales de 15 plazas es exigible en todos los centros.

Esperamos haber podido aclarar las cuestiones planteadas, no obstante estamos a su disposición.

Subdirectora General de Planificación, Ordenación y Evaluación

Esther Pérez de Vargas Bonilla

